



CONTRATO No	090 del 10 de octubre de 2016
CONTRATISTA	WEATHER CONTROLS S.A.S. identificada con Nit. 900.433.479-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE RUBEN ZAMBRANO VILLAREAL- identificado con cedula de ciudadanía 79.570.280 de Bogotá D.C.
OBJETO	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LABORATORIO Y REACTIVOS QUÍMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE SUMINISTRADA POR EMSERCOTA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE COTA.
VALOR	La cuantía estimada para la realización de este contrato es la suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (9.999.374) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA	El plazo de ejecución es de dos (02) meses y veintidós (22) días y la vigencia de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016 y se contará a partir del perfeccionamiento de la misma.
FORMA DE PAGO	La Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato correspondiente en cortes periódicos mensuales, previa presentación de la factura de venta y el acta de cumplimiento expedida por el Profesional Universitario Operativo.
LUGAR DE EJECUCION	Las entregas se deben realizar en el almacén de EMSERCOTA S.A. E.S.P., de acuerdo a las necesidades de la empresa

Entre los suscritos a saber la Dra. YENNY PAOLA ARANGUREN LEON identificada con la cedula de ciudadanía No 23.810.683 de Nobsa Boyacá, actuando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A E.S.P. con NIT 900.124.654-4, sociedad anónima descentralizada del nivel municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No 01 de Enero 7 de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominara LA EMPRESA, por una parte y por otra la empresa WEATHER CONTROLS S.A.S. identificada con Nit. 900.433.479-7, Representada Legalmente por el señor JOSE RUBEN ZAMBRANO VILLAREAL- mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 79.570.280 de Bogotá D.C. y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que El control del proceso de potabilización del agua es parte importante del programa de desarrollo y cobertura que adelanta EMSERCOTA SA E.S.P, para brindar un agua de características óptimas para ser consumida con total confianza por

la población cotense, evitando de esta manera enfermedades infectocontagiosas. Para esto debe cumplir con un número mínimo de análisis establecido en la resolución 2115 de 2007

b) Que con el fin de garantizar el control de la calidad de agua potable suministrada a la población cotense, EMSERCOTA S.A. E.S.P. debe detectar el valor de los parámetros físicoquímicos y microbiológicos en el agua suministrada, los cuales deben cumplir los parámetros definidos en la resolución No. 2115 del 22 de Junio de 2007, emanada por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y reportar resultados analíticos en el programa PICCAP, se hace necesario la adquisición. c) Que dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal No. 2016000212 del 12 de septiembre de 2016, d) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, e) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, f) Que por lo anterior nombrado, es necesario contratar la adquisición de elementos de laboratorio y reactivos químicos para el control de calidad del agua potable suministrada por EMSERCOTA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE COTA

**CLAUSULA PRIMERA. ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LABORATORIO Y REACTIVOS QUÍMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE SUMINISTRADA POR EMSERCOTA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE COTA**, de conformidad con la propuesta presentada la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato

**CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución es de dos (02) meses y veintidós (22) días y la vigencia de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016 y se contará a partir del perfeccionamiento de la misma.

**CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** La cuantía estimada para la realización de este contrato es la suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (9.999.374) M/CTE.

**CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La Empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato correspondiente en cortes periódicos mensuales, previa presentación de la factura de venta y el acta de cumplimiento expedida por el Profesional Universitario Operativo.

**CLAUSULA QUINTA. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2016000212 del 12 de septiembre de 2016, expedida por el Profesional Universitario Financiero de EMSERCOTA S.A E.S.P.

**CLAUSULA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda



# EL CAMBIO

Con el Pueblo. ¡ES YA!



conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y lo de por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar de indemnización para el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho a la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumpliendo sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el termino de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y haciendo efectiva la póliza de cumplimiento. **PARAGRAFO.** Las multas de que trata la presente clausula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste **CLAUSULA OCTAVA. SANCION PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA, como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en Derecho Administrativo, contratación estatal, o afines el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss, de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION.** La Supervisión será ejercida por el Profesional Universitario Operativo, el cual deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones; 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros

que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 10. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales e informar de ello. 11. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ella haya lugar. 12. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, registró presupuestal y la aprobación de las pólizas de garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIA. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación; **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente desde el (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. **CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis meses más, contados desde su suscripción. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir la EMSERCOTA S.A. E.S.P.; del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTIA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velara porque EL CONTRATISTA amplíe el valor de la garantía otorgada y/o amplíe su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a LA EMPRESA para



declarar la caducidad del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA:** EL CONTRATISTA entregará a la EMPRESA a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. **PARAGRAFO TERCERO.** Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de los contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 de 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de servicios públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por el cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por la empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la Empresa EMSERCOTA S.A E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente contrato salvo autorización expresa o escrita de la Empresa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, caja de compensación) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y a realizar las entregas hasta dos (2) días después de ser solicitadas por la EMPRESA, las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES:** a) Llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según normatividad y metodología vigente. b) Suministrar la información y documentación que la EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. c) Realizar las actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de esté lo



EmSer

NIt: 900.124.654-4

# EL CAMBIO

Con el Pueblo, ¡ES YA!



demande. d) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. e) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. f) Las descritas en el objeto y alcance contractual. g) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única. CALIDAD, CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES. h) Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera para el debido cumplimiento del contrato. Adicionalmente las siguientes OBLIGACIONES ESPECIFICAS: a) Suministrar los elementos y reactivos en las fechas establecidas por el supervisor. b) Suministrar los elementos y reactivos con las características requeridas. c) Suministrar los elementos y reactivos al almacenista de la EMPRESA con los documentos soporte necesarios para realizarle el ingreso al almacén.

**CLASULA VIGESIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Designar la Supervisión la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. VINCULACION DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS.** Para efectos del presente contrato EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde al CONTRATISTA cualquier pago laboral en relación a su personal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a la EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO de Cota Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A E.S.P. a los diez (10) días del mes de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

EMPRESA

*[Handwritten signature]*

**EMSERCOTA S.A.E.S.P.**  
 YENIS PAOLATARANGUREN, LEON  
 Gerente GERENTE

CONTRATISTA

*[Handwritten signature]*

79570.280  
**JOSE RUBEN ZAMBRANO VILLAREAL**  
 Representante legal WEATHER CONTROLS S.A.S.

Proyecto: Marcela Monsalve - Juridica

Comprometidos con el medio ambiente.  
Imprimimos por ambas caras.

Calle 12 # 4 - 35  
Tels: 8641425 - 8777148  
Emergencia: 3208377877  
www.emsercota.gov.co

@ emsercota@hotmail.com  
emsercota sa esp